Auto No. 500-6-24-1559 Fecha 24 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA SUPENSIÓN DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicio un trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el Municipio de Pore con Nit 800.099.429-3, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el sistema de acueducto de la vereda Altamira, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore Departamento de Casanare, acto administrativo notificado a través de correo electrónico el día 07 de junio del 2022.

A través del oficio con No. 500.10.2.22-04649 de fecha 15 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA remitió al municipio de Pore, el aviso del trámite de Concesión de aguas, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a lo tipificado en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, y lo establecido en los Artículos No. 1 y 3 del Decreto 466 del 23 de marzo de 2020

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación al área de solicitud de los permisos ambientales, el día 28 de junio de 2022, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada como soporte a la solicitud, emitiendo el concepto técnico No. 500.8.2.22-0807 del 18 de julio de 2022.

Mediante Auto No. 500.6.22-2548 de fecha 29 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, efectuó unos requerimientos al Municipio de Pore con Nit 800.099.429-3, en el marco de la evaluación de la solicitud de los permisos ambientales para el desarrollo del sistema de acueducto de la vereda Altamira, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore Departamento de Casanare.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022.16491 del 24 de noviembre de 2022, el municipio de Pore, a través de apoderado judicial, solicita prórroga para dar cumplimiento a requerimientos efectuados mediante Auto No. 500.6.22-2548 de fecha 29 de julio de 2022.

Mediante oficio con No. 500.29.1.23-01229 de fecha 06 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA acepta la solicitud de prórroga presentada por el municipio de Pore, otorgando un término de un (1) mes contado a partir del recibido de la comunicación.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-08594 del 20 de julio de 2023, el municipio de Pore da respuesta a requerimientos efectuados a través del Auto No. 500.6.22-2548 de fecha 29 de julio de 2022, en el marco de la evaluación de Permisos ambientales para el sistema de acueducto vereda Altamira.
A partir del radicado con el No. YO.2023-08594 del 20 de julio de 2023, por parte del municipio de Pore, se han surtido las siguientes actuaciones:

1. El día 11 de septiembre de 2023 profesionales del área de evaluación de la SCCA de CORPORINOQUIA, en compañía de funcionarios de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Pore realizaron visita de inspección ocular a la quebrada La Jasse, fuente objeto de concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce. Luego del recorrido por el área de interés se realizó una mesa técnica; en desarrollo de la misma, CORPORINOQUIA solicitó al municipio de Pore hacer aclaración de algunos aspectos técnicos del documento radicado con No. YO.2023.08594 del 20 de julio de 2023.

Auto No. 500-6-24-1559 *Fecha* 24 SEP 2024

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023.15317 de fecha 20 de septiembre de 2023, el municipio de Pore allega información complementaria al radicado No. YO.2023-08594.

3. El día 22 de septiembre de 2023, se desarrolló Comité de Verificación, en este, se conoció que ACUATODOS realizaría visita al área de interés ambiental del proyecto (quebrada La Jasse), con el fin de dar respuesta a petición realizada por el municipio de Pore, con relación a las sugerencias y observaciones impartidas por esta Autoridad Ambiental.

4. Mediante comunicación No. 500.11.23-12008 de fecha 19 de octubre de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, remitió al municipio de Pore respuesta a los radicados YO.2023.08594 del 20 de julio de 2023 y YO.2023-15317 del 20septiembre de 2023, en dicha comunicación se hace la trazabilidad de las actuaciones surtidas por esta Autoridad Ambiental desde el radicado de respuesta al auto de requerimientos (YO.2023.08594 del 20/07/2023) y se solicita que en un plazo no mayor a 10 días calendario, informe a esta Corporación la decisión final respecto a las observaciones y sugerencias realizadas con relación al desarrollo del proyecto *"Construcción definitiva del sistema de acueducto de la vereda Altamira"*, toda vez que dentro del proceso administrativo ya no es procedente emitir requerimientos, y esta Autoridad Ambiental debe dar continuidad al proceso de evaluación, con el consecuente pronunciamiento de fondo respecto a la pertinencia de los permisos solicitados.

5. El día 26 de octubre de 2023 se realizó Comité de Verificación presencial en el municipio de Yopal, con la asistencia de Gobernación de Casanare, ACUATODOS, municipio de Pore y CORPORINOQUIA, definiendo que de acuerdo con las recomendaciones impartidas por la Autoridad Ambiental respecto al punto de captación, sería necesaria la actualización de la consultoría del proyecto.

6. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023.17704 de fecha 31 de octubre de 2023, el municipio de Pore manifiesta que teniendo en cuenta lo recomendado por CORPORINOQUIA mediante Auto No. 500.6.22-2548 de fecha 29 de julio de 2022, respecto a considerar la posibilidad de captar el recurso hídrico a través de la bocatoma que actualmente abastece a la comunidad de la vereda La Curama, se realizó comité de seguimiento y verificación determinando que es necesario actualizar la consultoría y solicita se evalué la suspensión o prórroga del proceso que se surte ante la Corporación para la obtención de los permisos ambientales.

7. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-18982 de fecha 27 de noviembre de 2023 el municipio de Pore, da alcance al radicado con No. YO.2023-17704, solicitando suspensión por un término de 6 meses para la decisión de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental, en cuanto a los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto *"Construcción definitiva del sistema de acueducto de la vereda Altamira"*.

A través del Auto No. 500.6.23-3568 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, suspendió los términos del trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022, tendiente a evaluar solicitud de una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el sistema de acueducto de la vereda Altamira, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore, Departamento de Casanare, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

El Auto No. 500.6.23-3568 de fecha 15 de diciembre de 2023, fue notificado al Municipio de Pore, a los correos electrónicos planeacionyobras@pore-casanare.gov.co contactenos@pore-casanare.gov.co el día 22 de febrero de 2024.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2024-09452 de fecha 12 de junio de 2024, el Municipio de Pore,

solicita la prórroga del Auto No. 500.6.23-3568 de fecha 15 de diciembre de 2023, argumentando lo siguiente:

"El suscrito Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Pore, Casanare, por medio del presente instrumento me permito solicitar amablemente a su despacho, prorroga del Auto No. 500.6.23-3568 del 15 de diciembre de 2023"por el cual se suspende un trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 500.6.22-1200 del 06 de junio de 2022 y se toman otras determinaciones", aunado a esto es pertinente mencionar que el municipio de Pore y Acuatodos S.A. E.S.P., están en proceso de vinculación del municipio al Plan Departamental de Aguas, documento necesario para dar inicio a la actualización de la consultoría del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PORE, DEPARTAMENTO DE CASANARE". Finalmente, reiterando nuestro compromiso con el cumplimiento de la legislación y procesos correspondiente al optimo y eficaz desarrollo de los proyectos ejecutados por nuestra entidad, quedamos a la espera de la mencionada información."

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar

el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, procede a resolver la solicitud de prorrogar la suspensión de los términos del trámite iniciado mediante Auto No 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022.

Se observa que la solicitud de prorrogar la suspensión de términos presentada por el Municipio de Pore, se encuentra dentro del término legal establecido, como se puede evidenciar en el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA con No. YO-2024-09452 del día 12 de junio de 2024.

Por lo anterior, en atención a los mandatos normativos destacados, es pertinente traer a colación respecto a la suspensión de los actos administrativos, la Sentencia C-069/95 de la Corte Constitucional, en la que se expresó:

> "*la suspensión provisional de los actos administrativos se encuentra ubicada en el Título VIII de la Constitución Política, el cual se ocupa de las funciones de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y no de la vía gubernativa. Que la función administrativa se desarrolla según lo dispuesto por las normas del procedimiento administrativo, y que debe guiarse por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que estos principios dan fundamento constitucional...*"

> "*El artículo 238 de la Constitución Política permite a la ley señalar los "requisitos" y "motivos" para que proceda la suspensión provisional de "los efectos de los actos administrativos", ya que la norma constitucional se refiere a todos aquéllos, y no sólo a los que se puedan derivar de su publicidad. Considera que la norma constitucional limita el campo de la ley a los requisitos y motivos de procedencia de la suspensión, y que tal decisión debe atacar los efectos del acto administrativo, cualesquiera que ellos sean, y no solamente la fuerza ejecutoria de los mismos...*"

> "*La suspensión provisional de los actos administrativos, sin que sea necesario analizarlas diferentes modalidades de los actos administrativos, que consagra el ordenamiento jurídico nacional, salvo las enunciadas y aquella que distingue entre actos de carácter general, abstracto e impersonal y actos de carácter particular, personal y concreto, indicados en la demanda...*"

Auto No. 500-6-24-1559 *Fecha* 24 SEP 2024

Así las cosas, respecto de la solicitud de prorrogar la suspensión del trámite adelantado mediante el Auto No. 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022, presentada por el Municipio de Pore, se considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa, en este sentido, es evidente que lo resuelto por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a través del Auto que inició un trámite administrativo de carácter ambiental, no ha logrado su finalidad, debido a los diferentes inconvenientes que se han presentado en la ejecución del proyecto, razón por la cual se solicita la prórroga del término establecido en el Auto No. 500.6.23-3568 de fecha 15 de diciembre de 2023, a través del cual se suspendió el trámite iniciado mediante Auto No. 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022.

Que consecuentes con lo anterior, en atención a la petición realizada por el Municipio de Pore, a través del radicado con No. YO.2024-09452 del 12 de junio de 2024, en la cual manifiestan que el municipio de Pore y Acuatodos S.A. E.S.P., están en proceso de vinculación del municipio al Plan Departamental de Aguas, el cual es necesario para dar inicio a la actualización de la consultoría del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PORE, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, así las cosas, y en vista de la situación presentada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA procederá a prorrogar la suspensión establecida en el Artículo Segundo del Auto No. 500.6.23-3568 del 15 diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de control y calidad ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término establecido en el Artículo Segundo del Auto No. 500.6.23-3568 del 15 diciembre de 2023, a través del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, suspendió los términos del trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022, tendiente a evaluar solicitud de una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el sistema de acueducto de la vereda Altamira, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore Departamento de Casanare, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: El término por el cual se prorroga el Artículo Segundo del Auto No. 500.6.23-3568 del 15 diciembre de 2023, se establece por el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Pore, deberá informar con antelación el reinicio de las actividades a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA para levantar la suspensión del trámite iniciado mediante el Auto No. 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Pore con Nit 800.099.429-3, al correo electrónico planeacionyobras@pore-casanare.gov.co contactenos@pore-casanare.gov.co, como fue autorizado por el mentado ente territorial, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 500-6-24-1559 *Fecha* 24 SEP 2024

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Mélida Pastrana Fernández*
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo SCCA
Fecha proyección: 13-09-2024